

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, auto del 5 de octubre de 2020; y comunicación del 26 de noviembre de 2020 mediante el cual el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, allega expediente digitalizado del proceso ejecutivo 2019-00613-00.

Bucaramanga, 19 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización, programada para el día SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 A.M. se realizará bajo la plataforma “LIFESIZE”.

Con el fin de materializar el envío del link o enlace por medio del cual las partes podrán asistir a la audiencia, se hace necesario **REQUERIR** al deudor en calidad de promotor y a los acreedores vinculados al presente trámite para que informen las direcciones de correo electrónico a las cuales se les deberá enviar lo antes mencionado.

Ahora bien, en comunicación del 26 de noviembre de 2020 el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA remitió el expediente digitalizado del proceso ejecutivo singular adelantado por EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO en contra de SONIA PATRICIA CAMARGO DURAN bajo el radicado 2019.00613-00. Frente al particular se advierte que el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006 señala: *“Los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización.”*

En el caso concreto, el acreedor EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO no fue relacionado por la deudora en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del cual se corrió traslado en providencia del 7 de febrero de 2019; valga precisar que mediante auto del 5 de febrero de 2020 se reconocieron los créditos y derechos de voto.

De otra parte, menciónese que el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 dispone que los procesos de ejecución o cobro – *deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones.* En tal medida, la oportunidad para la incorporación del proceso ejecutivo a este trámite de reorganización era hasta antes del traslado del proyecto de calificación de créditos, lo cual no ocurrió en tanto el expediente fue remitido a este despacho el día 26 de noviembre de 2020. Frente al punto, el profesor Juan José Rodríguez Espitia en su Obra Nuevo Régimen de Insolvencia, Pág. 341 señala que *“se recomienda que la incorporación se lleve a cabo en todo caso antes del traslado de créditos a fin de permitir que las excepciones de mérito sean tratadas como objeciones, pues de lo contrario se estaría ante un crédito extemporáneo (salvo que el deudor lo hubiere relacionado) y no es posible disponer dos traslados pues ello sería contrario al principio de unidad procesal, ni mucho menos condicionar el avance del proceso de reorganización a la remisión del proceso ejecutivo, entre otras razones porque el traslado de créditos se fija desde un principio y, además, porque no hay prejudicialidad”*

Por lo expuesto, no es posible la incorporación del proceso ejecutivo singular 2019-00613-00 remitido por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y se ORDENA la devolución del expediente digitalizado al despacho antes mencionado, sin



RAD: 2018-00018-00
DEMANDANTE: SONIA PATRICIA CAMARGO DURÁN
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

perjuicio de que la referida autoridad judicial dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 según la cual “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor”.

Por secretaría y por los medios tecnológicos, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **21 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **061**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario